

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.—En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. n. ensuales. 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es agravado. —Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín Oficial, Plaza de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1<sup>a</sup>. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesión del dia 21 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco vice-presidente accidental; Guzman, Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Bimenes se acordó autorizar al Director de caminos para que pase á aquel concejo al objeto de revisar varias obras.

En vista de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia relativa á que se nombre el vocal de esta Comision que debe formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, con arreglo al decreto de 5 de la actual; se acordó nombrar para dicho cargo al Sr. D. Joaquín Blanco, comunicándose el nombramiento al señor Gobernador.

Dada cuenta de una comunicación del Juzgado de primera instancia de esta Capital relativa á que se le remita una certificación expresiva de si se han remitido en apelación y fueron desechadas las protestas presentadas por varios electores y por D. José Ramón Meléndez, contra la elección de concejales en la mesa de Bendones, correspondiente al distrito de la Universidad, en la elección que tuvo lugar en los días 13, 14 y 15 de Julio del año próximo pasado; se acordó que se espida y remita de lo que resulte de los antecedentes.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Cudillero pidiendo una prórroga para la entrega del cupo que le corresponde por no poder quedar terminadas las operaciones en el dia señalado; se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos que estime oportuno.

Seguidamente se procedió al despa-

cho de las siguientes incidencias de la reserva.

Cudillero.—Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á la excepción del párrafo primero del artículo 76 alegada por los mozos número 5 Ramón Menéndez y Díaz; número 9 Manuel Fernández y Martínez; número 75 José Rodríguez López; número 80 José Rodríguez; número 82 Ramón Marqués, número 92 Manuel Álvarez y número 104 José Martínez Díaz; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo segundo del artículo 76 alegadas por los mozos número 19, Emeterio Menéndez; número 28 Urbano Menéndez, número 46 Sabino del Campo; número 58 Alonso Gutiérrez y Álvarez, número 70 Pío Álvarez; número 73 Donato López, número 90 Valentín Pardo, y número 93 Hermenegildo Cano, se acordó confirmar los respectivos fallos de Ayuntamiento.

Número 30.—José Martínez y Fernández: revisada su excepción del párrafo primero del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 50 Bernardo López: vistas las diligencias mandadas practicar respecto al estado de enfermedad del padre, se acordó que venga éste á reconocimiento en el término de ocho días.

Número 66.—Eufasio Peláez: vistas con los antecedentes las diligencias practicadas respecto á su excepción del párrafo primero del artículo 76; se acordó reclamar la certificación del matrimonio del hermano residente en Madrid.

Número 72.—Ramon Álvarez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su excepción del párrafo décimo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 76.—Miguel Arrojo: vista la certificación de existencia de su hermano en el servicio de la armada se acordó que se acredite que sirve por su suerte.

Llanera.—Número 10.—Vicente García y Nieto: vistas las certificaciones del Alcalde, cura párroco y facultativo titular respecto al estado de la enfermedad del padre, se acordó reclamar certificación de la cuota imponible con que este figura en el amillaramiento.

Avilés.—Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo primero del artículo 76, alegadas por los mozos número 2, Francisco Mariño; número 4, Manuel Alonso González; número 13 José Antonio de la Campa; número 38 José Bango y Bango y número 42 Miguel García López; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á la excepción del párrafo 1.<sup>a</sup> del artículo 76, alegadas por los mozos número 5 Ignacio Fernández; número 13 Vicente Díaz García; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 20.—Manuel Fernández y Fernández: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su excepción del párrafo cuarto del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 30.—Manuel García y Fernández: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar, respecto á su excepción del párrafo décimo del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Gozón.—Revisadas las excepciones del párrafo primero del artículo 76 alegadas por los mozos número 6, José Antonio Fernández, número 23 Joaquín Braña y Muñiz, número 24 Joaquín Vega y Vega, número 62 Ma-

nuel González y Valdés; número 67; José Ramón Álvarez y Alonso; número 71 José Colino y Fernández y número 78, Manuel Antonio Menéndez; y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 20.—José Manuel González: vistas las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76; se acordó que venga el hermano á reconocimiento dentro del plazo de ocho días.

Número 25.—Evaristo Rodríguez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

San Martín del Rey.—Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á la exención del párrafo 1.<sup>a</sup> del artículo 76, alegadas por los mozos número 5 Ignacio Fernández; número 13 Vicente Díaz García; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas igualmente con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á las exenciones del párrafo 2.<sup>a</sup> del artículo 76, alegadas por los mozos número 21 Francisco García Fernández; número 33 Ramón García Llaneza; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Vistas asimismo con los antecedentes las certificaciones por las que se acredita la existencia en el servicio por suerte que les cupo de los respectivos hermanos de los mozos número 24 Ignacio Suárez Santa Ana; número 30 Fernando Fernández Díaz y número 32 José Fernández González; se acordó aplicarles la excepción del párrafo 11 del artículo 76 que alegaron.

Corvera.—Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á las excepciones del párrafo 1.<sup>a</sup> del artículo 76, alega-

18 0001  
—2—  
das por los mozos número 10 Clemente Isidoro Muñiz; número 16 Benito Rodriguez y Bango; número 17 Manuel Menéndez y García; número 20 Nicolás Solis y Muñiz; número 25 Juan González y Gutiérrez, y número 35 Ramón Fernández Prieto; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Mieres.—Número 7.—Ramon Martínez Alvarez: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Dada cuenta de una instancia producida por José Díaz, padre del mozo Celestino Díaz Alvarez, del reemplazo de 1873, solicitando se le oiga la exención que le asiste y no pudo alegar oportunamente por estar enfermo; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Lena.—Número 50.—Manuel Alvarez Cachero: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 61.—Alfredo Martínez: vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Colunga.—Manuel Valdés Amandi, de la reserva de Febrero; revisada su exención del párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelación.

Oviedo.—Joaquín Fernández Palacio: visto el certificado por el que se acredita haber cumplido todos los votos religiosos en el mes de Noviembre de 1871 y vistos los decretos de 7 de Enero y 7 de Abril últimos, se acordó declararle exento.

Gijón.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde, que remite á informe el señor Gobernador de la provincia, participando haber quedado fuera del alistamiento 8 ó 10 mozos, por lo que consulta qué es lo que debe practicarse; se acordó informar al señor Gobernador que vista la circular publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al dia 19 del actual, debe procederse á un sorteo supletorio, pudiendo dejarse á elección del Alcalde el dia en que deba celebrarse; siempre que sea ante del señalado para el ingreso en Caja.

Ponferrada.—Dada cuenta de una comunicación del Alcalde, participando no haberse incluido en el alistamiento los mozos ausentes en Ultramar, por lo que consulta qué es lo que debe practicarse, se acordó contestarle que proceda á un sorteo supletorio en el que se incluya á todos los que se encuentren en este caso. Y se levantó la sesión de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Oviedo.

### Circular.

Por disposición del Ilustrísimo Señor Director general y de acuerdo con el señor Administrador principal de Correos de León, el dia 30 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en el mejor postor, la subasta del servicio provisional por peatones de la conducción de la correspondencia pública entre Busdongo y el puerto de Pajares y vice versa, en los días en que se encuentre intransitable dicho puerto á causa de las nieves, obligándose el contratista en el caso de hacerse necesario prolongar el trayecto, ya en su arranque, ya en su término, á recorrerlo abonando á prorata lo que por razón de la mayor distancia pueda corresponderle al respecto de la cantidad en que quede contratado el mencionado servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en el despacho del señor Gobernador de la provincia de León en dicho dia y hora.

Oviedo 25 de Octubre de 1874.—  
Rl. Administrador, Anacleto F. Banchellián.

### SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de obras públicas, este Gobierno Civil ha señalado el dia veinte de Noviembre próximo á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de material para conservación en el presente año económico de la carretera de Torrelavega á Oviedo, trozo único.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

El tipo para la subasta será el del presupuesto que asciende á la cantidad de «doce mil quinientas tres pesetas setenta y cinco céntimos.»

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo y en la forma que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas y las demás á voluntad con tal que no bajen de 25.

Oviedo 23 de Octubre de 1874.—  
El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

### Modelo de proposición.

D. N. . . de . . . vecino de . . . enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 23 de Octubre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para conservación en el presente año económico de la carretera de Torrelavega á Oviedo comprendido en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo el acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

(Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda proposición en que no se espere determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del acopio.)

Oviedo 23 de Octubre de 1874.—  
El Gobernador, Miguel Rodríguez Ferrer.

### FABRICA DE TABACOS

DE GIJÓN  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes á la fecha de la adjudicación del remate en las Fábricas de tabacos de la Península, y los que se produzcan en las mismas y no sea necesario invertir en las operaciones de los propios establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

1.<sup>o</sup> El dia 20 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho Fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón,

Madrid, Santander, Sevilla y Valencia, una subasta pública para contratarla enajenación de las duelas, fondos y aros de barricas y demás desperdicios de madera que resulten existentes en las mismas á la fecha de la adjudicación del remate.

y las que se produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de aquellos establecimientos desde dicha fecha hasta fin de Junio de 1876.

2.<sup>o</sup> En dicho dia, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las Fábricas citadas por su respectivo Administrador, asociado del Contador y por ante Notario, los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados en sus cubiertas por los autores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse ningún pliego una vez presentado, ni se admitirá ninguno después de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos, el Presidente los abrirá por orden numérico, pasándolos al actuaria de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respeto á la que á cada una de las Fábricas se refiere el precio propuesto para cada clase de efectos y el número de quintales métricos que comprende el estado que se consigna en la condición siguiente:

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada Fábrica y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentación.

3.<sup>o</sup> Se señala como tipo mínimo admisible para los efectos de cada Fábrica el importe que en cada una se consigna como valoración del número de quintales de maderas que se calcula producirán las Fábricas en los dos años de duración del contrato.

Nota del número de kilogramos de maderas que se calcula producirán las Fábricas de tabacos desde

1.<sup>o</sup> de Julio último al 1.<sup>o</sup> de Julio de 1876 y su valoración:



Otra id. llamada la Pacion, que lleva Antonio Fernandez Valdés, de estension 75,44 áreas de labrantío y pasto de tercera y cuarta calidad; linda O. camino, M. bienes de vecinos de Lanedo. P. con tierra y pasto de Pedro Suarez y N. con mas de Pedro Rodriguez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 125.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduadas por los peritos en 247,50 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13532 de id.=Una finca llamada el Brabon, sita en la laboría de Perllan, términos del pueblo de Laneo, parroquia de Santiago la Barca, concejo de Salas, procedente de la Fábrica de S. Bartolomé de Miranda, que lleva Rita Gonzalez y mas herederos de Pedro Diaz; estension 1,25,80 hectáreas, mitad labrado y otra mitad de pasto, de tercera calidad toca la finca; linda O. con cerca y camino, M. con terreno de Manuel Rodriguez, P. con mas de Antonio Perez y N. mas de Antonio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675, y tasada en 1000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13543 de id.=Otra id. á labrantío, matorral y monte, llamada Peñabatos ó Pacion, sita en los términos y procedencia que la anterior, que lleva Antonio Fernandez; estension 62,00 áreas de cuarta calidad y secano; linda O. camino, M. con tierras de Isabel de Rita, P. con mas de Pedro Rodriguez y N. Pedro Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

#### Estado.

Núm. 1403 del inventario.=Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de la Espina, concejo de Salas, procedentes del Estado, y son las que siguen:

Un trozo de carretera antigua vecinal destinado a cultivo, que llevan Antonio del Oso, Manuel Riesgo y mas vecinos de la Espina, de estension 43,74 áreas de tercera y cuarta calidad y secano; linda O. y N. con cerco y caleja, y bienes de varios vecinos de la Espina, P. y M. Manuel Riesgo y mas bienes de dichos vecinos. Tasado en renta en 15 pesetas y en venta en 250.

Otra id. destinada á prado, que llevan Maria Rubio y Eulalia del Oso y mas vecinos de la Espina; estension 22 áreas, de tercera calidad y secano; linda O. con prado de Eu alia del Oso, M y P. con bienes de varios vecinos de la Espina y N. con mas de Maria Rubio. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 17 pesetas, graduada por los peritos en 240,75 y tasadas en 300 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1404 de id.=Un trozo de carretera vecinal destinado a prado, sito en términos de la parroquia de Bodenaya, concejo de Salas, procedente del Estado, que llevan Ramon Panrudo, Antonio Campa y mas vecinos de Bodenaya; estension 22,00 áreas, de tercera calidad y secano; linda O. y M. con prado y cerca de Ramon Panrudo, P. y N. con mas de Angel de Anton y de D. Antonio Campa. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Pedro Miranda y D. Pedro Rodriguez Llamas, el primero nombrado por la Hacienda.

#### Partido de Pravia.

Núm. 1405 del inventario.=Un mojón llamado Carbayedo del Rey, con 166 ro-

bles de poco valor, sito en el lugar y parroquia de Luercos, concejo de Pravia, procedente del Estado: estension 26,20 áreas de tercera calidad; linda por todos vientos con castañedo de varios vecinos de dcho pueblo y terreno comun. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180, y tasado el arbolado en 100 pesetas y el terreno en otras 100 que hacen 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 1406 de id.=Otro id. llamado como el anterior, con 120 robles de poco valor, sito en el lugar y parroquia de Corrias, concejo y procedencia dichos; estension 20,00 áreas de tercera calidad y tiene tres caminos, uno público y dos servidores que le cruzan por el medio; linda E. y N. castañedo de D. Jose Garcia, S. otro de D. Jose Menendez y otros y O. otro de D. Pedro Arias. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90, y tasado el arbolado en 80 pesetas y el terreno en 30 que hacen 110 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Manuel y D. Jose Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

#### ADVERTENCIAS.

No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cuberto todo su valor, según se prevé en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasa que cubran las fincas por falta de sus cabidas. Señ. Iudas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejase de tenerla en el término de 15 días, se considerará como posesión para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no regulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración e independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán salvo las acciones civiles e criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de

31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administración antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la administración.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de proposición serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Cangas de Onis, Infiesto y Llanes, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 22 de Octubre de 1874.  
El comisionado Investigador de Bienes Nacionales, José Pérez Santa Marina!

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propio Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrección pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origin ó cláusulas de su fundación á excepción de las colectivas capellanías de sangre.

## Parte no oficial.

### IMPRENTA Y LIBRERIA

### V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

#### A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se sustan de este establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targelas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los mas modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandan-

do los originales con tres días de anticipación.

#### OBRAS RECIEN PUBLICADAS

#### POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO.

#### GUIA DE CONSUMOS, Quinta edición,

ajustada al Decreto e Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse a los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

#### AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

#### AUXILIAR DE BUFFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

#### PRONTUARIO ALFABÉTICO para el uso del papel sellado.—2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remisión de su importe, á don José Fernández Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en juntas únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

**ADVERTENCIA.** El Sr. Freixa está reparando la 2.ª edición de su *Prontuario de la Administración municipal*, que será una obra completísima, con profusión de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicación se anunciarán muy pronto.

#### Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. Jose M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfábéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Llana 1, num. 71.